



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

RESOLUCIÓN RCA No. RC.408.2023 - 29-05-2023 11:33

“Por medio de la cual se revoca una formulación de cargos y se dictan otras disposiciones.”

El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la C.A.S, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 del 25 de Noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto RCA No. 00244-12**, de fecha 23 de Marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, dispuso entre otras cosas:

*“(...) PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa contra el señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, por daño a los Recursos Naturales y violación a la Normatividad Ambiental.*

SEGUNDO: Formular Cargos contra el señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, por el siguiente hecho:

- *Por Aprovechar 12 tablonos de madera de 2.50 metros de largo x 23 centímetros de ancho, 2,5 metros de grueso de la especie conocida con el nombre común de algodón, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.*

*Con la conducta anteriormente descrita el señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, violó las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996 artículo 9 transcrito en la parte motiva de la presente providencia. (...)”*

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente al Señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.455.254, expedida en Oiba-Santander, en calidad de investigado, el día 17 de Noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES

Que frente al caso que nos ocupa, se tiene que esta Corporación mediante el **Auto RCA No. 00244-12**, de fecha 23 de Marzo de 2012, ordenó entre otras cosas el inicio de una investigación administrativa de carácter ambiental contra el Señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.455.254, expedida en Oiba-Santander, por violación a las Normatividad Ambiental Legal, y así mismo en la misma providencia en la **Disposición Segunda** se le formularon cargos.

Una vez realizado el análisis jurídico del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental obrante en el **Expediente RCA No. 68755-00085-2012**, es preciso manifestar que la sentencia del Consejo de estado- Sala de la Contencioso Administrativo – Sección Primera del 15 de agosto de 2019 con Radicado No. 08001 23 31 000 2011 01455 01, se declaró la nulidad del acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso sanción ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, al encontrar que, establecer en una sola decisión el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos vulnera el debido proceso de dicha Sociedad.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



RC.408.2023 - 29-05-2023 11:33

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

Por otra parte, La Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, definiendo las siguientes etapas procesales: (1) indagación preliminar; (2) iniciación de procedimiento sancionatorio; (3) formulación de cargos; (4) práctica de pruebas; y (5) determinación de responsabilidad y sanción. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso.

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

Que en ese sentido esta autoridad ambiental al expedir el **Auto RCA No. 00244-12**, de fecha 23 de Marzo de 2012, iría en contra de los preceptos legales y constitucionales establecidos para tal fin, razón por la cual se debe revocar la **Disposición Segunda del Auto RCA No. 00244-12**, de fecha 23 de Marzo de 2012, por medio de la cual se formulan cargos contra el Señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.455.254, expedida en Oiba-Santander., con el fin de garantizar el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso del investigado.

Así las cosas, la situación antes descrita se enmarca en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo anteriormente mencionado.

Que en ese sentido esta Autoridad considera necesario indicar algunos aspectos relacionados con las facultades de las autoridades en la revocación de sus propios actos administrativos.

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que en sentencia con **Radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02)**, del Honorable Consejo de Estado, consejero Ponente **Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA**, consideró lo siguiente frente a la revocatoria de los Actos Administrativos:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aqueño Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





RC.408.2023 - 29-05-2023 11:33

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo, es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado”.

Que la finalidad de la Revocatoria Directa, es que la decisión tomada en un Acto Administrativo, desaparezca de la vida jurídica, siempre y cuando estén preestablecidas alguna de las tres causales citadas en la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente señalado, se procederá a revocar las **Disposición Segunda del Auto RCA No. 00244-12**, de fecha 23 de Marzo de 2012, por ir en contra de los preceptos legales y constitucionales establecidos para tal fin, como es el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, configurándose la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

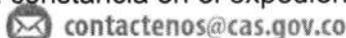
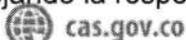
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la **Disposición Segunda del Auto RCA No. 00244-12**, de fecha 23 de Marzo de 2012, mediante la cual se formularon cargos contra el Señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.455.254, expedida en Oiba-Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las demás disposiciones establecidas en el acto administrativo mencionado anteriormente permanecerán vigentes en lo que respecta al Inicio del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo, al Señor **DIBENIX PALACIOS BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.455.254, expedida en Oiba-Santander, quien podrá ser localizado en la Avenida 9 No. 11-25, Barrio Villa Vieja, del Municipio de Oiba-Santander, celular 3125286419. Hagáseles entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





RC.408.2023 - 29-05-2023 11:33

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Expediente No. 68755-00085-2012 DECOMISO DE MADERA.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó.	Abg. Raúl Duran Corredor.	
Revisó.	Abg. Raúl Duran Corredor.	
VoBo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607)7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co